

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 10 de Septiembre de 1921.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes.

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Si la Escuela ha de responder á su verdadera finalidad, si la primera enseñanza que en ella tiene asiento ha de ser comienzo de la educación integral que la moderna Pedagogía predica, imposible mutilar, desconociéndola ó aislándola, la lección ciudadana y patriótica, pues si á las varias disciplinas del Arte y la Ciencia incumbe formar el pensamiento de los hombres del mañana, importa también á la Nación modelar el alma de los niños en el troquel de los virtudes cívicas y del amor á su país, para que en ejemplaridad emuladora se fortalezcan por modo igual la conciencia y la voluntad de los futuros españoles.

El concepto de «Patria», sublimado bien recientemente por las abnegaciones y sacrificios de los pueblos modernos, que en exaltación fervorosa y sangrienta hanle escrito con caracteres rudos y heroicos, delimitándole en todas las fronteras, no cabe volatilizarle en un sistema de enseñanza que aspire á merecer el dictado de completa.

Mediante la actuación pedagógica debe aspirarse á socializar el mayor número de individuos lo más intensamente posible, dentro del grupo nacional en que conviven, á fin de que este grupo pueda afrontar la competencia con los grupos extraños ó rivales.

El problema de rehacer nuestra alma es, ante todo y sobre todo, un problema de educación; de educación que actúe sobre cada uno y le habilite para la vida individual, pero que al propio tiempo le funda en el grupo español y le inspire con el propósito del esfuerzo la confianza en su eficacia; que le haga amar la tierra en que nació y vive, y le impulse á servirla, convencido de que su afán no será estéril, de que á su afán se juntan otros afanes y obra de todos será el éxito; que forje el espíritu nacional ni aventurero ni medroso, ni jactancioso ni encogido, consciente de la fuerza y el valer de la voluntad, aleccionado en la desgracia, seguro de sí mismo, capaz de contemplar serenamente el porvenir, que está abierto para cuantos trabajan, luchan y creen.

Estos conceptos hay que arraigarlos en el entendimiento y en el corazón del niño desde la

Ezcueta, que así aprenderá á amar á la Patria, admirándola y comprendiéndola, sabiendo amarla con visión geográfica é histórica, ampliamente expresiva de lo que la patria es: «toda la tradición y toda la esperanza».

Visión completa, no solo del pasado y del presente, sino de lo venidero, y que encierre todas las realidades de la vida nacional; que sea como el compendio del ayer, del hoy y del mañana, con cuanto de enaltecido poseemos, aunque sin excluir aquello que, señalado como defectuoso, pueda servir de estímulo á la enmienda no posible sino obligada.

Ningún medio tan eficaz á tal propósito que la lectura de breves, sustanciosas, sentidas páginas en que culminen los hechos gloriosos de nuestros mayores, el inventario de nuestras aportaciones al progreso mundial y las realidades más salientes de nuestra vida actual.

Libro que se concibe cual guía fidelísima adaptada á la mentalidad infantil de un viaje ideal á través de todas regiones hermanas, componentes de la «Madre Patria», y en que los niños, los viajeros simbólicos, puedan grabar en su espíritu como síntesis imborrable no sólo la visión de un hombre histórico, sino la representación de éste en sus aspectos agrícola, industrial, comercial—cuanto constituye los múltiples motores que impulsan la actividad de los pueblos en la vida civilizada de las modernas agrupaciones nacionales—, y al propio tiempo aquellas evocaciones pretéritas que la vista de los lugares y monumentos rememora.

Tal libro deberá hablar más al corazón que al cerebro del niño; habrá de conmover más sus íntimos sentimientos que su inteligencia, porque su finalidad principal es hacer vibrar aquéllos y no ésta, ya que el amor á la Patria, como el de los padres, es sentimiento instintivo que no requiere las reflexiones de la razón, y el individuo ama á su Patria, como á su familia, no por ser la mejor, sino por ser la suya.

En otros países, eximios escritores han realizado esta pedagógica labor. Libros como los de Amicis y Mantegazza; en Italia, y Bruno en Francia, son al par dechado de belleza literaria y eficaces incubadores de patriotismo.

Se deja sentir en nuestro pueblo, donde hay materia aprovechable, pero desperdigada y á retazos, la necesidad de algo análogo.

Para lograrlo ningún medio parece más abonado que el de un amplio certamen, al que puedan concurrir, y concurrirán de seguro, los más preclaros escritores de España. Ellos acertarán á realizar la idea que aquí se esboza y recogerán el fruto los niños, los hombres del mañana más próximos, aprendiendo que no hay posible libertad ciudadana ni fortalecimiento colectivo sin una fervorosa, abnegada y patriótica esclavitud de los corazones.

A fin de promover la realización de estas aspiraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 9 de Septiembre de 1921.—SEÑOR.  
—A L. R. P. de V. M., César Silió.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre un concurso para elegir un libro dedicado á dar á conocer á los niños lo que es y representa España y á hacerla amar.

El trabajo que resulte premiado en primer término se declarará de texto y lectura obligatoria en todas las Escuelas nacionales.

Artículo 2.º Se crean dos premios: uno de 50.000 y otro de 25.000 pesetas, para premiar los mejores trabajos que se presenten al concurso abierto entre escritores españoles, con las condiciones siguientes:

1.ª El plazo para la presentación de trabajos será de ocho meses, á partir de la publicación en la *Gaceta* del presente Decreto. Los indicados trabajos se presentarán en el Registro general del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, debiendo formar, después de impresos, un tomo en 8.º mayor, del cuerpo 10 y de un máximo de 400 páginas.

2.ª El autor de la obra á quien adjudique el Jurado calificador el primer premio recibirá la suma de 50.000 pesetas.

El libro quedará de propiedad del Estado, y le editará el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, intercalando en él los grabados que su texto permita ó aconseje. Se pondrá á la venta á precio de coste.

3.ª Se adjudicará otro premio de 25.000 pesetas al trabajo que considere el Jurado sigue en méritos al primero, quedando la obra de propiedad del autor.

4.ª La presentación de los trabajos se hará en sobre cerrado y lacrado, el cual se señalará con un lema, y aparte, también en sobre cerrado, el mismo lema y las señas y firma, de puño y letra del autor.

5.ª El Jurado calificador de este concurso se compondrá de siete miembros, que elegirán su Presidente.

Serán miembros del Jurado: un Académico de cada una de las Reales siguientes: Española de la Lengua, de la Historia y de Ciencias Morales y Políticas, un Consejero de Instrucción pública, un Catedrático de la Universidad Central, un Profesor de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, un periodista, en representación de la Asociación de la Prensa. Todos ellos serán nombrados por el expresado Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, á propuesta de las respectivas Corporaciones.

6.ª Este Jurado emitirá su fallo en el plazo de tres meses, á contar de la finalización del concurso.

Artículo adicional. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes consignará en sus presupuestos las cantidades necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio á nueve de Septiembre de mil novecientos veintiuno.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, César Silió.

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

### SECCIÓN DE FOMENTO

No habiéndose devuelto al Consejo de Fomento de esta provincia, por los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, los estados de producción y consumo, así como los de ganados y obreros para la formación de la «Estadística social agraria», llamo la atención para que en el improrrogable plazo de ocho días cumplimenten el servicio que se les tiene interesado.

Zamora 12 de Septiembre de 1921.

El Gobernador,  
**Antonio Infante.**

*Relación de los pueblos cuyos Alcaldes no han cumplimentado el servicio que se indica.*

Boya, Carbajales de Alba, Figueruela de arriba, Mahide, Rabanales, San Vicente de la Cabeza, Viñas, Ayoó de Vidriales, Manganeses de la Polvorosa, Milles de la Polvorosa, San Pedro de la Viña, Villageriz, Villanazar, Bermillo de Sayago, Fariza, Mogatar, Peñausende, Roelos, Torregamones, Villar del Buey, Cuelgamures, Villamor de los Escuderos, Hermisende, Lubián, Pedralba de la Pradería, Pías, Requejo, Rosinos de la Requejada, San Ciprián, Abezames, Belver de los Montes, Bustillo del Oro, Castronuevo, Matilla la Seca, Pobladura de Valderaduey, Pozoantiguo, Villardondiego, Villavendimio, Villalpando, Villafáfila, Gema, Madridanos, Villanueva de Campeán y Villaseco.

### Sección de Obras Públicas.

Por D. Rufo Iglesias Fernández, se ha solicitado la inscripción en los Registros establecidos por el Real decreto de 12 de Abril de 1901, del aprovechamiento de aguas del río Guareña, para el funcionamiento del Molino harinero denominado «Lobera» ó de «Lobera».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de veinte días, puedan reclamar los que se consideren perjudicados.

Zamora 14 de Septiembre de 1921.—El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez.

### TESORERÍA DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

#### CONTRIBUCIONES

##### 1.ª zona de Benavente.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurridos en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo,

Lo que se publica á los efectos acordados.  
Zamora 12 de Septiembre de 1921.—El Tesorero de Hacienda, Mariano P. Canales.

## Ayuntamientos

### CARBELLINO

Don Ildefonso Moralejo Esteban, Presidente de la Junta general del repartimiento de este distrito.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de este distrito, formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para el corriente año económico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarlas en la Secretaría ya citada.

Carbellino 7 de Septiembre de 1921.—El Presidente de la Junta general del repartimiento, Ildefonso Moralejo. R—1956

### BELVER DE LOS MONTES

Terminado por la Junta correspondiente el repartimiento general de utilidades de este Municipio, correspondiente á la parte real para el año económico, queda expuesto al público por término de quince días y tres más, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes tanto vecinos como forasteros y presentar las reclamaciones que crean pertinentes á derecho con los justificantes correspondientes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Belver de los Montes 10 de Septiembre de 1921.—El Alcalde, Miguel Astorga. R—1963

### ZAMORA

Aceptado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada ayer, el nuevo Padrón de habitantes del término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación, Negociado 4.º, durante las horas de oficina, por término de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y sean formuladas las reclamaciones que se estimen procedentes.

Lo que se anuncia al vecindario para su conocimiento, cumpliendo lo prevenido en el artículo 120 de la vigente ley Orgánica.

Zamora 8 de Septiembre de 1921.—El Alcalde, Marceliano Escudero. R—1958

### BRETÓ DE LA RIBERA

Por segregación del partido Médico que este pueblo formaba con el de Santovenia del Esla, se anuncia la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de quince familias pobres.

Además el agraciado puede hacer contrato con 160 vecinos.

Los aspirantes que habrán de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía podrán presentar sus solicitudes en término de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con los documentos que acrediten su aptitud en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Bretó de la Ribera 12 de Septiembre de 1921.—El Alcalde, Antonio Velasco. R—1973

### FUENLELAPENA

Por renuncia del que la desempeñaba, se hallo vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas,

pagadas por trimestres vencidos y asistir á sesenta familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en papel sellado, en término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con los comprobantes de méritos y servicios.

Fuentelapeña 9 de Septiembre de 1921.—El Alcalde, Antonio Rodríguez. R—1968

### ARGUSINO

Formado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, para este distrito y año económico actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar durante los mismos y tres días más las reclamaciones que crean conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Argusino 9 de Septiembre de 1921.—El Alcalde, Angel Vaquero. R—1969

### PRADO

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y su agregado del inmediato de Quintanilla del Olmo, que entre los dos constituyen un solo partido, se ha acordado por las dos Corporaciones anunciar nuevamente la vacante de dicha titular en virtud de no haberse presentado solicitantes, con el sueldo anual de mil pesetas, por la asistencia de diez á doce familias pobres y reconocimiento de quintos, que serán satisfechos por trimestres vencidos de fondos de los referidos Ayuntamientos.

Los aspirantes á dicha plaza, que serán Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días.

El agraciado con la titular habrá de prestar asistencia facultativa á los vecinos pudientes de dichos pueblos, y estos satisfarán por razón de iguales 3.000 pesetas, que constituirán unos 130 vecinos, fijando su residencia en el pueblo que los Ayuntamientos le designen.

Prado 28 de Agosto de 1921.—El Alcalde de Prado, Raimundo Palmero.—El Alcalde de Quintanilla, Isidro García. R—1932

### Juzgados de primera instancia

#### ALCAÑICES

Don Pedro Cano Manuel y Aubaredé, Juez de primera instancia de Alcañices.

Hago saber: Que en expediente instruido ante el encargado del Registro civil de esta villa, para inscribir el nacimiento de María Coria Garzón, se ha dictado por el que provee con fecha veintinueve del actual auto, cuya parte dispositiva dice:

SS.ª por ante mi el Secretario habilitado dijo: Procédase á la inscripción en el libro correspondiente del Registro civil de esta villa, del nacimiento ocurrido el día treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y uno de María Coria Garzón, hija legítima de Francisco Coria Calvo y de Bernarda Garzón Cabezas, naturales de Villalcampo; insértese la parte dispositiva de este proveído en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los que se crean perjudicados con él, puedan recurrir dentro del plazo de ocho días, á contar del de su publicación; notifíquese esta resolución al Fiscal municipal y al promovente; y una vez que este auto sea firme remítase el expediente para el cumplimiento acordado al Juez municipal encargado del Registro civil de esta villa. Lo mandó y firma SS.ª, doy fe.—Pedro Cano Manuel.—Francisco Para.—Rubricados.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido el presente.

Dado en Alcañices á treinta de Agosto de mil novecientos veintiuno.—Pedro Cano.—P. S. M., El Secretario, Francisco Para.